



CONDICIONES PRODUCTO ADICIONAL
ESENCIAL PLUS- FARMA

Por el presente acto e instrumento, el cotizante individualizado precedentemente, pacta con Esencial S.A. el Producto Adicional, que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ADICIONAL.

Este Producto Adicional otorga a los beneficiarios del Contrato de Salud y que se encuentren incorporados en el presente Producto, el derecho a requerir en la “Red de Farmacias” el 70% de bonificación en medicamentos genéricos y el 25% de bonificación en medicamentos de marca, para compras con receta médica vigente, porcentaje que se hará efectivo posterior al descuento de afinidad, con un tope de UF 6* por beneficiario por año de contrato si opta por el Producto Adicional Esencial Plus – Farma 70, o el 80% de bonificación en medicamentos genéricos y el 30% de bonificación en medicamentos de marca, para compras con receta médica vigente, porcentaje que se hará efectivo posterior al descuento de afinidad, con un tope de UF 8* por beneficiario por año de contrato si opta por el Producto Adicional Esencial Plus – Farma 80. Los medicamentos deben ser indicados y recetados por el médico tratante o cirujano dentista y estar incluidos en el Vademécum asociado a este Producto Adicional. Todo lo anterior, según las condiciones, exclusiones y topes establecidos en este documento.

El Vademécum se encuentra disponible en el sitio <https://www.somosesencial.cl/productos-esencial-plus/esencial-plus-farma>

La “Red de Farmacias” consiste en todas las sucursales físicas de Farmacias Salcobrand. Sin perjuicio de lo anterior, Salcobrand se reserva el derecho de modificar (ya sea cerrar, aperturar o excluir de la nómina) la “Red de Farmacias” objeto del presente Producto Adicional, debiendo para dicho efecto informar dicha circunstancia a Esencial, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se realizará la modificación.

*Los topes en UF (6 u 8) se calcularán con el valor diario de la UF al momento de la compra.

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de esta cobertura adicional todos los beneficiarios vigentes del Contrato de Salud Previsional que el cotizante seleccione al momento de la contratación, cuyo Monto Pactado esté expresado en Unidades de Fomento o en pesos.

ARTÍCULO 3: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y COBERTURA.

- Que se cumpla con lo expresado en este documento.
- Que se encuentre vigente el Contrato de Salud previsional con Isapre Esencial y que sea beneficiario del mismo.
- El Producto Adicional se deberá contratar para el cotizante y los beneficiarios que él escoja, las que deberán ser identificadas en el detalle dispuesto en la primera hoja de este documento.
- La contratación sólo se podrá solicitar si el cotizante tiene todas sus cotizaciones al día.
- Mantener al día, en forma íntegra e ininterrumpida, el pago de la cotización mensual de salud.

ARTÍCULO 4: COBERTURA.

Se otorgarán los beneficios únicamente en la “Red de Farmacias” para los medicamentos disponibles a la fecha de la solicitud, contra presentación de receta médica vigente, de acuerdo con los beneficios pactados.

Producto Adicional	Bonificación en Medicamentos Genéricos	Bonificación en Medicamentos de Marca	Tope Anual
Esencial Plus – Farma 70	70%	25%	6 UF
Esencial Plus – Farma 80	80%	30%	8 UF

ARTÍCULO 5: CONDICIONES OPERATIVAS.

REQUISITOS PARA OBTENER LA COBERTURA:

- Tener contratado el Producto Adicional Esencial Plus – Farma 70 u 80, el cual debe estar vigente al momento de hacer uso del beneficio.
- Mantener al día, en forma íntegra e ininterrumpida, el pago de la cotización mensual de salud previsional y del presente Producto Adicional.
- No haber incurrido en causales de término del Contrato de Salud ni del Producto Adicional Esencial Plus - Farma.

CONDICIONES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS:

Los beneficiarios podrán solicitar el beneficio correspondiente, al momento de la compra de los medicamentos, directamente en cualquier farmacia de la “Red de Farmacias” en forma personal o a través de un tercero mayor de 18 años, presentando los siguientes documentos:

- Receta médica original vigente, válidamente emitida por un médico tratante o cirujano dentista, con título reconocido por el Ministerio de Salud de Chile, a nombre del beneficiario, indicando medicamento, posología, duración del tratamiento y cantidad a dispensar, con una fecha de emisión no anterior a 30 días a la fecha de solicitud de descuento. Debe incluir además nombre, RUT y firma del médico o cirujano dentista que emitió la receta. El nombre del profesional será validado con la base de datos de “Red de Farmacias”. El nombre del beneficiario deberá corresponder siempre a la persona efectivamente atendida por el profesional que prescribe. La receta médica puede quedar retenida en el caso de tratarse de medicamentos que así lo requieran.
- Cédula nacional de identidad del titular o beneficiario.
- Cédula nacional de identidad del tercero requirente, si corresponde.

Sólo se aplicarán los beneficios a los medicamentos incluidos en el Vademécum vigente. Copia de receta médica válidamente emitida, generadas para que los beneficiarios con indicación de tratamientos mayor a 30 días o permanentes, hasta el plazo máximo de 12 meses posterior a su presentación.

RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO:

- La farmacia podrá realizar la sustitución por alternativas bioequivalentes a solicitud del requirente, de acuerdo con las normas que rijan para ello, aplicándose en este caso los requisitos establecidos por el Código Sanitario y reglamentación vigente. El personal de la "Red de Farmacias", a solicitud del requirente, podrá expender cualquier otro bioequivalente que contenga el mismo principio activo y dosis por forma farmacéutica del producto prescrito en la receta, salvo indicación contraria del médico o cirujano dentista. Tratándose de productos que no cuenten con alternativas bioequivalentes, se expenderá conforme a la receta.
- Todo cambio y devolución de productos deberá cumplir cabal y oportunamente con la Ley de Protección al Consumidor y su normativa complementaria.
- La receta y las copias de receta deberán ser legibles y no podrán contener enmendaduras.
- En ningún caso se aplicarán los beneficios a compras realizadas fuera de la "Red de Farmacias".
- Para obtener el beneficio, la compra debe efectuarse en una farmacia ubicada en territorio nacional.
- Se otorgarán los beneficios sólo en las compras de medicamentos que se realicen durante la vigencia del Producto Adicional Esencial Plus - Farma con una receta médica prescrita durante este mismo período.

ARTÍCULO 6: PRECIO.

El valor mensual de este Producto Adicional por beneficiario es el siguiente, según producto contratado.

Producto Adicional	Valor Mensual por Beneficiario
Esencial Plus - Farma 70	0,20 UF
Esencial Plus - Farma 80	0,25 UF

El precio de este Producto Adicional es mensual, se encuentra expresado en Unidades de Fomento y corresponde a lo expresado y aceptado por el Cotizante en la primera página de este documento. Este valor podrá variar como consecuencia de incorporaciones o retiros de Beneficiarios, según detalle indicado en los artículos siguientes o bien por ajuste de éste por parte de la Isapre.

El valor mensual de este Producto Adicional se sumará a la cotización para salud que el afiliado pague por concepto del Plan de Salud, GES, CAEC, otros Productos Adicionales y ajuste del 7% por Ley 21.674, si corresponde, que se consignen en el Formulario Único de Notificación (F.U.N) del Cotizante, y se pagará conjuntamente con dicha cotización.

Esencial Plus - Farma es un Producto Adicional anual y su precio es el establecido en la tabla antes descrita. Sin perjuicio de ello, en forma excepcional y extraordinaria, el afiliado no pagará el costo señalado precedentemente durante los primeros 12 meses de vigencia del producto, debiendo en consecuencia pagar a contar del mes 13 de vigencia de éste.

Con el objeto de hacer posible el cobro del costo a partir del mes 13 de vigencia, Isapre Esencial emitirá oportunamente un Formulario Único de Notificación, F.U.N, tipo 8, en el que señalará el costo referido y, desde ya, las partes declaran que no se requerirá firma del afiliado en dicho F.U.N, bastando su emisión y notificación para todos los efectos legales y en particular para el pago del precio respectivo.

En el evento que el afiliado no desee pagar por el beneficio a partir del mes 13 de vigencia, deberá dar aviso de su decisión de ponerle término en alguna sucursal o a través de los canales de atención establecidos por Isapre Esencial, a más tardar el último día del mes del cumplimiento de la anualidad, es decir, el último día del mes 12.

ARTÍCULO 7: CONDICIONES DE MANTENCIÓN Y OTORGAMIENTO.

- Tener suscrito un Contrato de Salud con Isapre Esencial y que éste se encuentre vigente.
- Contar con una cotización mensual expresada en Unidades de Fomento, o cualquier otro mecanismo de reajuste establecido en caso de su sustitución.
- Mantener al día, en forma íntegra e ininterrumpida, el pago de la cotización mensual de salud.
- Tener el Cotizante y los Beneficiarios como máximo 64 años y 364 días de edad. Superada esta edad por el Cotizante, el Producto Adicional terminará para todo el grupo incluido en este Producto Adicional, debiendo la Isapre emitir automáticamente el Formulario Único de Notificación (F.U.N) respectivo, el cual se notificará a través de una carta (o correo electrónico) enviada al domicilio registrado del afiliado, informando el término del Producto Adicional. Si quien cumple la referida edad es un Beneficiario distinto del Cotizante, éste será excluido de este Producto, aun cuando se encuentre percibiendo descuento de esta cobertura. Este movimiento podrá generar un cambio en el valor mensual para el Cotizante.

ARTÍCULO 8: INCORPORACIÓN Y RETIRO DE BENEFICIARIOS.

- Podrán ser beneficiarios del Producto Adicional Esencial Plus - Farma, el cotizante y sus beneficiarios vigentes en el Contrato de Salud debidamente incorporados en este Producto.
- Durante la vigencia de este Producto, el Cotizante podrá incorporar nuevos beneficiarios, quienes iniciarán su vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su incorporación.
- Conforme a la tarificación de este Producto, esto podrá generar un cambio en el valor mensual para el Cotizante.
- Sólo transcurrido un año (1) de vigencia de este Producto Adicional, el Cotizante podrá solicitar el retiro de uno o más beneficiarios de esta cobertura, plazo que no se exigirá si el beneficiario es retirado como carga del Contrato de Salud del titular.
- Los beneficiarios incorporados o que hayan sido retirados y reincorporados después de la contratación de este Producto, quedarán sujetos al periodo anual original del titular.
- Para la incorporación o retiro de uno o más Beneficiarios, de acuerdo con lo señalado precedentemente, se deberá suscribir el Formulario Único de Notificación (F.U.N) respectivo y el Formulario de incorporación o retiro de Beneficiarios.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD.

Esencial S.A. no tiene participación alguna en las atenciones propiamente tales, ni de la calidad o eficiencia de los productos adquiridos como tampoco se hará responsable por problemas generados a raíz de fallas de sistemas, huelgas, cierres temporales o definitivos u otras situaciones similares que le ocurra a la "Red de Farmacias". Asimismo, Esencial S.A. y Salcobrand S.A. no serán responsables en los casos en que el beneficio no se aplicable por incumplimiento de las condiciones operativas por partes del afiliado contenidas en el Artículo 5 de este documento.

ARTÍCULO 10: CAUSALES DE TÉRMINO.

El presente Producto Adicional terminará por las siguientes causales:

1. Por el término del Contrato de Salud Previsional, cualquiera sea la causa de ello.
2. Por el incumplimiento de la obligación de mantener al día, en forma íntegra e ininterrumpida, el pago de la cotización mensual de salud y/o del presente Producto Adicional.
3. Cuando el Beneficiario hubiese omitido, retenido o falseado información que altere el concepto de riesgo asumido por la Isapre, o cuando presentare reclamaciones fraudulentas, engañosas, o apoyadas en declaraciones falsas o cuando haga uso indebido del Producto Adicional y/o solicite o perciba el Producto Adicional basado en antecedentes irregulares, falsos o adulterados. En estos casos, el presente Producto Adicional terminará de pleno derecho.
4. Por término del convenio suscrito entre Esencial S.A. y Salcobrand que da lugar a este Producto Adicional o bien por cualquier situación de fuerza mayor que obligue a Esencial S.A. a dar término a este Producto Adicional.
5. Por la no aceptación del Cotizante de las modificaciones del Producto Adicional conforme a lo señalado en el artículo 12.
6. Por fallecimiento del Cotizante, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Salud.
7. Transcurrido el primer año de vigencia de este Producto, el Cotizante o Esencial S.A. podrán poner término a éste en el momento que lo estimen conveniente sin derecho a indemnización alguna, ni al ofrecimiento de otro beneficio o producto adicional.

Cualquiera sea la causal de término del Producto Adicional, salvo la causal descrita en el punto 3 precedente, este producto adicional se mantendrá vigente hasta el último día del mes en que se verifique tal circunstancia.

Terminada la vigencia de este Producto Adicional, sea anticipadamente o no, cesará toda responsabilidad de Esencial sobre los riesgos que asume, y ésta no tendrá obligación alguna respecto de los eventos que ocurran con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 11: EXCLUSIONES.

Se excluyen de este convenio:

1. Los medicamentos que no estén incluidos en el Vademécum (listado de medicamentos) asociado a este Producto Adicional.
2. Quedan igualmente excluidos los medicamentos indicados por profesionales o personas diferentes a un médico cirujano o cirujano dentista con título reconocido por el Ministerio de Salud de Chile.

ARTÍCULO 12: REAJUSTABILIDAD Y MODIFICACIÓN.

Isapre Esencial se reserva el derecho de modificar el precio una vez cumplido un año de vigencia del contrato de este Producto Adicional, dando aviso al cotizante con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento de los 12 meses de contratación o en los periodos anuales posteriores. El cotizante titular deberá pronunciarse a este respecto hasta el último día del mes en que se cumple la anualidad de su Contrato de Salud dirigiéndose a alguna de las sucursales de la Isapre y firmar, para dicho efecto, un nuevo FUN si no acepta la modificación de precio. En el caso de no haber pronunciamiento, se entenderá que el cotizante acepta dicha modificación.

ARTÍCULO 13: AUTORIZACIÓN.

El Cotizante autoriza de manera expresa y voluntaria a las Compañías asociadas y/o relacionadas a Esencial S.A. para el tratamiento de sus datos personales (rut, nombre, apellidos, mail, teléfono, región, comuna), conforme lo establecido en la Ley 19.628 y sus modificaciones, para fines relacionados con su objeto social y en especial para fines contractuales, comerciales, legales y para la evaluación de la procedencia de la cobertura solicitada. De la misma forma, el Cotizante acepta que las comunicaciones y notificaciones relativas del presente Producto Adicional puedan ser realizadas de forma electrónica utilizando, para estos efectos, el correo electrónico registrado en Esencial S.A.

ARTÍCULO 14: RECLAMOS Y SOLICITUDES.

En caso de reclamos con el presente producto adicional, los beneficiarios deberán ingresar sus solicitudes por medio de Servicio al Cliente de Esencial S.A.

ARTÍCULO 15: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten entre la Isapre y los titulares o beneficiarios del presente Producto Adicional, con motivo de la aplicación, interpretación, resolución o término del mismo, serán resueltas por la Superintendencia de Salud.